AMPARO DIRECTO
INCIDENTE DE ACUMULACIÓN
ARTS. 2, 46, 66 Y 67 LEY DE AMPARO; 72 A 75 CFPC

Amparo directo: 558/2026
Quejoso: Aldo Ricardo Rodríguez Cortés
Autoridad responsable: Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del TFJA
Juicio de origen: 1636/25-EPI-01-7
Asunto: Se promueve incidente de acumulación del amparo directo 566/2026 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

SE PROMUEVE INCIDENTE DE ACUMULACIÓN

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 558/2026

ROBERTO IBARRA LOPEZ
706a6620636a6633000000000000000000143e5
22/04/29 12:28:04

ROBERTO IBARRA LÓPEZ, licenciado en Derecho con cédula profesional 9045105, en mi carácter de autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo del quejoso **ALDO RICARDO RODRÍGUEZ CORTÉS**, en el juicio de amparo directo **558/2026**, promovido contra la sentencia definitiva de 29 de mayo de 2026 que dictó la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio contencioso administrativo 1636/25-EPI-01-7, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 2, 46, 66 y 67 de la Ley de Amparo, y 34, 36, 72, 74 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, promuevo **incidente de acumulación** del juicio de amparo directo **566/2026**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a este juicio de amparo directo 558/2026, y solicito que este Tribunal requiera a aquél la remisión de los autos, conforme a lo siguiente.

I. LOS DOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO

Concepto	Amparo directo 558/2026	Amparo directo 566/2026
Tribunal	Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Quejoso	Aldo Ricardo Rodríguez Cortés	Aldo Ricardo Rodríguez Cortés
Autoridad responsable	Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del TFJA	Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del TFJA
Tercero interesado	Autoridad del Instituto Nacional del Derecho de Autor demandada en el juicio de origen	Autoridad del Instituto Nacional del Derecho de Autor demandada en el juicio de origen
Juicio de origen	1636/25-EPI-01-7	1637/25-EPI-01-10
Acto reclamado	Sentencia de 29 de mayo de 2026	Sentencia de 6 de mayo de 2026

Concepto	Amparo directo 558/2026	Amparo directo 566/2026
Resolución administrativa de origen	DRPDA/SROC/TL1972/2025, de 10 de junio de 2025	DRPDA/SROC/TL1971/2025, de 10 de junio de 2025
Presentación en la Oficina de Correspondencia Común	14 de octubre de 2026	20 de octubre de 2026
Admisión	Auto de 20 de octubre de 2026	Auto de 26 de octubre de 2026

II. CONEXIDAD: EN LOS DOS JUICIOS DEBE RESOLVERSE UNA MISMA CONTROVERSIA

El artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordena la acumulación cuando, en dos o más juicios, «debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia», o cuando las relaciones jurídicas que se discuten derivan del mismo hecho o tienden al mismo efecto. Los dos amparos directos reúnen ese supuesto:

a) Mismas partes. El quejoso es la misma persona física. La autoridad responsable es la misma Sala. El tercero interesado es, en ambos, la autoridad del Instituto Nacional del Derecho de Autor que negó el registro.

b) Mismo origen. Los dos juicios de nulidad derivan de dos solicitudes de registro de obra de dibujo del mismo quejoso, que la misma Subdirección de Registro de Obras y Contratos negó el mismo día, 10 de junio de 2025, con las resoluciones DRPDA/SROC/TL1972/2025 y DRPDA/SROC/TL1971/2025. Las dos obras representan a la Ciudad de México en el año 2100: «MÉXICO 2,100 — 5 PROMPTS — INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA — MIDJOURNEY», elaborada con cinco instrucciones sucesivas, y «CIUDAD DE MÉXICO 2100 — UN SOLO PROMPT — OPEN AI GPT4o», elaborada con una sola instrucción.

c) Misma cuestión jurídica. En ambos juicios la Sala sostuvo que la obra creada por una persona física mediante herramientas de inteligencia artificial generativa carece de autoría humana y no es registrable, con apoyo en el amparo directo 6/2025 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las dos demandas de amparo combaten esa conclusión con conceptos de violación de fondo sustancialmente iguales y plantean las mismas cuestiones de constitucionalidad: la interpretación conforme de los artículos 3, 5, 6, 11, 12 y 162 a 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor y, en vía subsidiaria, la inconstitucionalidad de los artículos 3 y 12 de esa ley en la porción normativa que excluye de la calidad de autor a la persona física que concibe, dirige y selecciona una obra creada con esas herramientas.

d) Conexidad manifestada desde la demanda. En el punto petitorio SEXTO de la demanda de este amparo, el quejoso manifestó la conexidad con el amparo directo promovido contra la sentencia del juicio 1637/25-EPI-01-10, para los efectos de turno. Los dos asuntos quedaron radicados en Tribunales Colegiados distintos.

ROBERTO IBARRA LOPEZ
706e662065366533000000000000000143e5
22/04/29 12:28:04

La conexidad así descrita es la que define la jurisprudencia P./J. 9/2019 (10a.) del Pleno de la Suprema Corte, registro digital **2019709**: no exige identidad absoluta entre los juicios, sino elementos comunes, y da lugar a un conflicto por acumulación que se resuelve conforme a las jurisprudencias P./J. 24/2015 (10a.) y P./J. 25/2015 (10a.).

III. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO

La Ley de Amparo vigente no regula la acumulación de manera expresa, pero tampoco la prohíbe. El artículo 66 ordena tramitar en la vía incidental las cuestiones que por su propia naturaleza ameriten ese tratamiento, y el artículo 2 remite al Código Federal de Procedimientos Civiles en lo no previsto. Así lo sostienen las tesis VI.2o.C.19 K (10a.), registro digital **2007875**, y XXII.1o.9 K (10a.), registro digital **2006107**, y el Pleno de la Suprema Corte fijó el procedimiento para acumular juicios radicados ante órganos distintos en la jurisprudencia siguiente:

> **JURISPRUDENCIA** P./J. 25/2015 (10a.) Registro digital **2009911** Pleno · Gaceta del S.J.F., Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, p. 20
>
> **ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTREN RADICADOS ANTE DIFERENTES JUZGADORES FEDERALES.**
>
> Para acumular juicios de amparo indirecto radicados ante Tribunales Unitarios de Circuito o Juzgados de Distrito distintos, es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, así como en los numerales del 34 al 39, 74 y demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, al tenor de los cuales la acumulación de autos puede promoverse a petición de parte o de oficio, debiendo formularse la solicitud respectiva ante el juzgador que previno en la causa -es decir, el que conoció cronológicamente antes de uno de los juicios de amparo indirecto que pretende ser acumulado-, el cual, con base en las constancias de autos y al tenor del referido artículo 66, determinará si resuelve de plano o en el procedimiento incidental respectivo sobre la existencia de los requisitos que para la acumulación establece el artículo 72 del Código Federal de Procedimiento Civiles. [...]

ROBERTO IBARRA LOPEZ
706a6620636a66330000000000000000000143e5
22/04/29 12:28:04

Aunque la jurisprudencia se refiere al amparo indirecto, sus razones rigen igual para el amparo directo: el fundamento es el mismo (artículos 2, 66 y 67 de la Ley de Amparo y 72 y 74 del Código Federal de Procedimientos Civiles), y la Ley de Amparo prevé en su artículo 46 el mecanismo para que un Tribunal Colegiado requiera a otro los autos de un asunto que le corresponda.

IV. ESTE TRIBUNAL PREVINO Y ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS ACUMULADOS

La demanda de este amparo se presentó en la Oficina de Correspondencia Común el 14 de octubre de 2026 y se admitió el 20 de octubre de 2026. La del amparo directo 566/2026 se presentó el 20 de octubre de 2026 y se admitió el 26 de octubre de 2026. Este Tribunal conoció primero.

Conforme al artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, «la acumulación se hará del más nuevo al más antiguo»; y conforme a la jurisprudencia P./J. 25/2015 (10a.), la solicitud se formula ante el juzgador que previno. Por eso el incidente se promueve ante este Tribunal, para que requiera al Cuarto Tribunal Colegiado la remisión de los autos del amparo directo 566/2026, en los términos de los artículos 46 de la Ley de Amparo y 36 y 74 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

> **Artículo 46, primer párrafo, de la Ley de Amparo.** «Cuando un tribunal colegiado de circuito tenga información de que otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, lo requerirá para que le remita los autos. Si el requerido estima no ser competente deberá remitir los autos, dentro de los tres días siguientes a la recepción del requerimiento. Si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al requirente, suspenderá el procedimiento y remitirá los autos a la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo turnará a la ministra o ministro ponente que corresponda, para que aquella resuelva lo que proceda dentro del plazo de ocho días.»

ROBERTO IBARRA LOPEZ
706a6620636a66330000000000000000000143e5
22/04/29 12:28:04

V. OPORTUNIDAD

El artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles exige que la acumulación se pida antes de la etapa final del juicio. Los dos amparos están en la fase inicial: fueron admitidos el 20 y el 26 de octubre de 2026, transcurre en ellos el plazo del artículo 181 de la Ley de Amparo y ninguno se ha turnado a ponencia ni listado para sesión.

VI. FINALIDAD DE LA ACUMULACIÓN

Si los dos amparos se resuelven por separado, dos Tribunales Colegiados distintos se pronunciarán sobre la misma cuestión de autoría y sobre la misma cuestión de constitucionalidad de los artículos 3 y 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor, respecto del mismo quejoso y de dos versiones de la misma obra. La acumulación evita sentencias contradictorias y concentra el estudio en una sola resolución, con el efecto que prevé el artículo 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que los amparos directos relacionados deben resolverse en una misma sesión para evitar postergar la solución integral de la controversia, en la jurisprudencia P./J. 5/2025 (12a.), registro digital **2031613**. Esa solución solo es posible si los dos juicios están ante el mismo Tribunal.

VII. PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Amparo, ofrezco:

1. Documental. Auto de 26 de octubre de 2026 por el que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito admitió el amparo directo 566/2026, obtenido del expediente electrónico del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación (anexo 1).

2. Documental. Demanda de amparo directo promovida contra la sentencia de 6 de mayo de 2026 dictada en el juicio 1637/25-EPI-01-10, que dio origen al amparo directo 566/2026 (anexo 2).

3. Hecho notorio. Las constancias del expediente electrónico del amparo directo 566/2026, que este Tribunal puede consultar en el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4. Instrumental de actuaciones. Todo lo actuado en este juicio de amparo directo 558/2026, en especial la demanda de amparo y su punto petitorio SEXTO.

VIII. AVISO AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO

En esta misma fecha informo al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por escrito presentado en el amparo directo 566/2026, la promoción de este incidente y la conformidad del quejoso con que remita los autos a este Tribunal al recibir el requerimiento.

ROBERTO IBARRA LOPEZ
706e662065366533000000000000000143e5
22/04/29 12:28:04

PETICIONES

Por lo expuesto, a ese Tribunal Colegiado pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito y por promovido el incidente de acumulación del amparo directo 566/2026 a este amparo directo 558/2026.

SEGUNDO. Resolver de plano, con las constancias que se acompañan y el hecho notorio invocado, o tramitar el incidente conforme al artículo 67 de la Ley de Amparo, según lo estime procedente en términos del artículo 66 de ese ordenamiento.

TERCERO. Declarar procedente la acumulación y requerir al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que remita los autos del amparo directo 566/2026, en términos de los artículos 46 de la Ley de Amparo y 36 y 74 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO. Una vez acumulados, resolver ambos juicios en una sola sentencia, conforme al artículo 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO. Abstenerse de dictar sentencia en este juicio mientras se resuelve la acumulación.

SEXTO. Notificarme por vía electrónica a través del usuario [redacted] del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 5 de noviembre de 2026.

ROBERTO IBARRA LÓPEZ

Autorizado en términos amplios del quejoso (art. 12 Ley de Amparo) · Cédula profesional 9045105

ROBERTO IBARRA LOPEZ
706e662063666330000000000000000143e5
22/04/29 12:28:04



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
00920020000000000064932814.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	ROBERTO IBARRA LOPEZ	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.43.e5	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/11/26 09:44:13 - 06/11/26 03:44:13	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	77 1b 90 f4 a5 98 5f 7d 07 a3 73 2b 4f 8e 95 a9 4b 71 7d 3c bc 4f c1 99 bf b0 a6 38 19 b3 32 69 d2 ab 26 9b 05 af 5d a0 a2 6f cc da 16 a6 66 2d 75 84 67 16 fc f4 f8 07 d2 de 4b d9 01 77 23 03 8d ca e4 0d f2 9f 84 aa ea dc 0d 27 ef 7f f6 04 de b7 37 49 5d f8 91 72 f9 4b 00 bd 43 21 e3 5f 5a 85 17 31 55 33 64 44 83 43 4f a7 26 15 3b 0e 4b cb af f2 dd 09 9c f7 78 cf 3d 29 01 be ab 0d 6a fa 7e c3 b7 ee 53 93 46 dd f4 d3 5c 62 6b 3f ab 56 4d 65 cd cc 47 d3 cd b7 36 93 7d 19 c1 1f 2e cc 1b c6 ef 22 46 13 1d d5 0c d0 0d c2 85 db 84 00 f0 d4 7f f4 7e 91 54 e7 58 e8 d3 ad 0b 21 02 28 b5 db b8 7e 82 02 c7 c5 57 a2 2d 3f bd f3 43 37 e2 e6 13 aa 2f f4 e5 8b 1b 56 bd 45 6d 4b a7 3f 8a 4e 54 ca cf 0c 14 ed 7b 3a c0 a9 4f 5b dc 4f 90 7c 86 26 5c 97 5b e5 2b 05 b3 34 c4 5b 21 20 98 3c 59 09 03 d1 5c ee c2 5e ae d0 d5 75 1b 25 1b c2 cd 0e 08 ae 54 fc 60 5e 7a 8c 10 f5 d8 74 f7 20 92 e9 5e ab fe 08 45 d1 34 80 b4 a7 87 bb c6 55 8d f0 38 09 ad 98 02 b3 23 80 24 5e 30 51 12 95 47 fa 57 34 55 2d dc 5b 10 f0 95 c7 6e d0 04 1d da 24 65 26 d4 0f c7 73 f6 c4 37 20 0c 87 f9 60 a1 10 09 62 36 f8 2c 09 49 32 be 73 cf 9c 1b 80 8e 47 f5 53 bb f6 a2 27 97 cf f2 9e			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/11/26 09:44:13 - 06/11/26 03:44:13
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.43.e5

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/11/26 09:44:13 - 06/11/26 03:44:13
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	231033746
Datos estampillados:	GH4ckrZuLKEBrzlQMESXB6Ijbmg=